
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA DE REFUERZO
Recurso nº 225/1996-A. Sentencia de 24-09-1999
Expte.: 3.206.105/1995

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

Orden de paralización obra construcción de vivienda unifamiliar.

Ilmo. Sr.
MAGISTRADO

D. Eduardo Navarro Peña

En Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 12 de Diciembre de 1995, dictada en expediente nº 3.206.105/95, por la que se acordó requerir al hoy actor para que procediera a la suspensión y, por ende, a la inmediata paralización de las obras de construcción de chalet sito en Camino de los Olivos nº, Barrio de Montañana, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido, advirtiéndole que se iniciaba el oportuno expediente para: a) Si las obras fueran incompatibles con la ordenación vigente, ordenar su demolición; b) Si las obras fueran compatibles con la ordenación vigente, requerir para que en el plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, en el de dos meses, solicitase la preceptiva licencia, sin perjuicio, en ambos casos, de adoptar con posterioridad las medidas previstas en el artículo 248 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal en fecha 24 de Febrero de 1996, la representación procesal del actor interpuso recurso contencioso— administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza, que se especifica en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.— Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su incoación y recepción del expediente administrativo, la parte actora formuló el correspondiente escrito de demanda, en el que consignó los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicitando se dictara sentencia en

su día, que, estimando su recurso, declarase nula de pleno derecho la resolución recurrida, dejándola sin efecto.

TERCERO.— La representación procesal del Ayuntamiento de Zaragoza dedujo, por su parte, el oportuno escrito de contestación a dicha demanda, en el que expuso, a su vez, los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, y concluyó suplicando se dictara sentencia que desestimase íntegramente el recurso.

CUARTO.— Por auto de 23 de Mayo de 1996 se acordó recibir los autos a prueba, admitiéndose y llevándose a la práctica las propuestas por ambas partes, y ello con el resultado que es de ver en autos, tras de lo cual y no estimándose necesaria la celebración de vista, se formularon por aquellas sus respectivos escritos de conclusiones sucintas, quedando el recurso pendiente de señalamiento, según diligencia de ordenación de 20 de Septiembre de 1996.

QUINTO.— Por proveído de 13 del corriente mes se nombró nuevo Ponente, acordándose, al propio tiempo, que para el conocimiento y resolución del presente recurso se constituyese la Sala exclusivamente con dicho Magistrado, y ello de conformidad con lo normado en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Unica de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, y el Acuerdo de la Comisión de 1a Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, de 10 de Diciembre de 1998.

SEXTO.— Firme dicho proveído, se dictó otro de fecha 20 del presente mes declarándose el juicio concluso para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Constituye el objeto del presente recurso jurisdiccional determinar si la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza, reseñada en el encabezamiento de esta sentencia, es o no conforme al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.— Según resulta de lo actuado en el propio expediente sustanciado por la Administración demandada para dictar la resolución recurrida, queda evidenciado que a la fecha de la misma, 12 de Diciembre de 1995, la obra de construcción del chalet sito en el Camino de los Olivos nº, Barrio de Montaña, a cuya suspensión se requiera al hoy actor, en aplicación de lo normado en el art. 248.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por carecer de la pertinente licencia municipal, que exige el art. 242 de dicho texto legal, se encontraba ya concluida, y así lo hacen constar los integrantes de la Patrulla Urbanística de la Policía Local en su informe de inspección de tales obras emitido en la misma fecha de aquella resolución (folio 7 del expediente) y con carácter previo a dictarse la misma.

TERCERO.— A la vista de lo anterior resulta patente que la resolución impugnada resulta de contenido imposible, por cuanto que establece una medida de protección de la legalidad urbanística prevista para el supuesto de obras sin

licencia, que se estuvieren ejecutando, medida consistente en la suspensión de tales obras, supuesto que no concurría en el caso denunciado, por cuanto que el chalet de referencia estaba ya terminado al dictarse aquella, como así lo acredita lo actuado en el mismo expediente administrativo, resultando de todo punto imposible la suspensión de una actividad ya concluida.

Ello constituye vicio invalidante de la referida resolución administrativa, según dispone el artículo 62.c) de la Ley 30/1992, por lo que procede su anulación, con estimación del recurso, sin perjuicio de que por la Entidad Local demandada se adopten las medidas de protección de la legalidad urbanística previstas en el art. 249 de la aludida Ley del Suelo.

CUARTO.— De conformidad con lo preceptuado en el art. 131.1 de la Ley de esta Jurisdicción de 1956, de aplicación en este recurso según la Disposición Transitoria Novena de la Ley 29/1998, no procede hacer especial pronunciamiento respecto de las costas.

En atención a lo anteriormente expuesto, vistos los artículos citados y demás disposiciones de pertinente aplicación, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.— Se estima el presente recurso contencioso— administrativo numero 225/96-A interpuesto por la representación procesal de D. F. R. V. A. contra la resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza, que se especifica en el encabezamiento de esta sentencia, resolución que se anula y deja sin efecto por no ser conforme a derecho.

SEGUNDO.— No se hace expresa imposición de las costas.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.